

Bogotá, 24/07/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330579621

Fecha: 24-07-2024

Señor **Sergio Eduardo Garcia Lopera** Vereda San Andres Lote 1 Girardota, Antioquia

Asunto: 6544 COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6544 de fecha 07/03/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

#### Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexos: Acto Administrativo Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia **Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6544 **DE** 03/07/2024

"Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

Expediente: 2022740260100023E

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el Decreto 1079 de 2015, los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, y demás normatividad relacionada, y

#### **CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 0985 del 24 de marzo del 2023 (fls 756 al 771), la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, abrió investigación administrativa contra el señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373 presuntamente por:

Por presuntamente facilitar y/o permitir el no pago del peaje del Trapiche a los conductores de vehículos particulares y a los conductores de vehículos destinados al transporte público, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal y numeral B.8 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, y el literal e) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por presuntamente hacer cobros de sumas de dinero como si se tratara del establecimiento de un "aparente "peaje" a los usuarios del camino adyacente a la estación del peaje de Trapiche en el PR 18+320 de la Ruta Nacional 2510 que comprende la vía concesionada dentro del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia.

Que el 29 de marzo del 2023, se notificó al investigado por medio de correo electrónico: sergioelopera@gmail.com, el acto administrativo por la cual se abrió investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos (fls 772 al 775).

Que al revisar el aplicativo de gestión documental de la Supertransporte se evidencio que el e investigado no presentó descargos o escrito de defensa relacionado con el expediente 2022740260100023E.



# **RESOLUCIÓN No** 6544 **DE** 03/07/2024 "Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

Que mediante Resolución 6494 del 28 de agosto del 2023 (fls 782 al 785) se abre periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas dentro de la presente investigación; este acto administrativo fue comunicado al investigado a través del correo electrónico sergioelopera@gmail.com el 30 de agosto del 2024 (fls 789 al 791) adicionalmente se comunicó mediante oficio 20235330710951 del 5 de septiembre del 2023 el cual se publicó en la página web de la Supertransporte, siendo desfijado el 29 de enero del 2024 (fls 795 al 798).

Igualmente fue informado a las propietarias del predio investigado, al correo electrónico Josevelasquez90@hotmail.com (fls 786 al 788 y 792 al 794)

En cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 6494 del 28 de agosto del 2023, se realizaron los siguientes requerimientos:

- 1. Oficio 20247400050131 del 5 de febrero del 2024 dirigido a la Dirección Seccional De Tránsito Y Transporte De Antioquia (fls 799 y 800) quienes mediante documento radicado con No., 20245340389032 del 13 de febrero del 2024 (fls 809 al 811) dieron respuesta al requerimiento
- 2. Oficio 20247400050161 del 5 de febrero del 2024 dirigido a la Concesión Vías Del Nus S.A.S. (fls 801 y 802), el cual fue reiterado mediante oficio 20247400181811 del 12 de marzo del 2024 (fls 805 y 806) y ante la renuencia para atender el requerimiento se le hizo un requerimiento perentorio mediante radicado 20247400343551 del 2 de mayo del 2024 (fls 816 al 819) sin que se evidencie en el sistema de gestión documental la recepción de la respuesta.
- 3. Oficio 20247400050191 del 5 de febrero del 2024 dirigido a la Policía Metropolitana Del Valle De Aburra (fls 803 y 804), el cual fue reiterado mediante oficio 20247400181851 del 12 de marzo del 2024 (fls 807 y 808) quienes mediante documento radicado con No. 20245340926192 del 19 de abril del 2024 (fls 812 al 815) dieron respuesta al requerimiento realizado.

Teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo el recaudo de las pruebas decretas de oficio, estas deben incorporarse en el expediente dándole el valor legal que le corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que esta Dirección considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe ordenar el cierre el periodo probatorio y correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión.

Que de forma adicional esta Dirección considera procedente trasladar a una nueva investigación administrativa, los requerimientos realizados a la Concesión Vías del Nus S.A.S. por el presunto incumplimiento a las normas al no atender el requerimiento realizado en desarrollo de la presente investigación administrativa.



#### **RESOLUCIÓN No** 6544 **DE** 03/07/2024

"Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar al expediente los documentos obrantes a folios 799 al 819, donde se da cumplimiento a la orden impartida en el artículo tercero de la Resolución 6494 del 28 de agosto del 2023.

**Artículo 2.** Correr Traslado al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**Parágrafo 1.** Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2022740260100023E.

De igual manera, se le informa que el expediente actualizado se adjuntará al enlace de notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Téngase en cuenta que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo resulta conforme con el expediente digitalizado en formato PDF.

**Artículo 3.** Remítase copia de los requerimientos realizados a la Concesión Vías del Nus S.A.S. mediante los oficios Nos. 20247400050161 del 5 de febrero del 2024 (fls 801 y 802), 20247400181811 del 12 de marzo del 2024 (fls 805 y 806) y 20247400343551 del 2 de mayo del 2024 (fls 816 al 819) junto con los soportes de envío correspondientes, a un nuevo expediente para dar inicio a una investigación administrativa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al señor SERGIO EDUARDO GARCÍA LOPERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.417.373, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del CPACA. Para estos efectos, el investigado tiene como domicilio principal Vereda San Andrés lote 1 de Girardota, Antioquia correo electrónico У al sergioelopera@gmail.com.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

 $<sup>^{1}</sup>$  "vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"



### **RESOLUCIÓN No** 6544 **DE** 03/07/2024

"Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

**Artículo 5.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por GARCIA PEÑARANDA OSIRIS MARINA Fecha: 2024.07.04 13:46:34 -05'00'

#### Osiris Marina García Peñaranda

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

Comunicar

SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA sergioelopera@gmail.com Vereda San Andrés Lote 1 Girardota, Antioquia

Proyectó: Wanda Caycedo G. Revisó: Carlos Triana